En Xalapa, Veracruz a ocho de octubre del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1868/2014/III** y sus acumulados **IVAI-REV/1874/2014/III; IVAI-REV/1880/2014/III; IVAI-REV/1886/2014/III; IVAI-REV/1904/2014/III** e **IVAI-REV/1910/2014/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis y el treinta de julio, así como el tres de agosto de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló seis solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, con los siguientes datos de identificación:

En la solicitud 00615814, de veintiséis de julio del año en curso -que originó el Recurso IVAI-REV/1868/2014/III-, requirió en lo medular lo siguiente:

> …
> 3.- Directorio de los servidores públicos y jefes o directores de área encargados o equivalente incluyendo sus datos Curriculares *(sic)*, nombres completos y puestos. Y suelos *(sic)*.
> …

En la solicitud 00616914, del mismo veintiséis de julio de dos mil catorce -que dio lugar al Recurso IVAI-REV/1874/2014/III- requirió medularmente lo siguiente:

> …
> Copia del *(sic)* los estados. Información de la cuenta pública municipal del primer Trimestre *(sic)* de su administración que incluya los anexos complementarios.
> …

En la solicitud 00619014, que motivó el Recurso IVAI-REV/1904/2014/III, requirió lo siguiente:

> …
> DETALLAR EL ORIGEN DEL CONCEPTO DE MULTAS QUE SE DETALLA *(sic)* EN EL MONTO QUE AL PARECER ES DE ENERO DE 2014 *(sic)* ya que no se especifica en el informe de la tesorería.
> …

En la solicitud 00632414, del treinta de julio de dos mil catorce -que dio origen al Recurso IVAI-REV/1910/2014/III- requirió lo siguiente:

> …

> RELACION DE LA *(sic)* ANTENAS TELEFONIA *(sic)* UBICADAS EN LA CIDUAD *(sic)* DETALLANDO EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, LOS PERMISOS OTORGADOS L A *(sic)* VIGENCIA DE LOS MISMOS.
> …

En la solicitud 00644014, del tres de agosto de dos mil catorce -que originó el Recurso IVAI-REV/1880/2014/III- requirió lo siguiente:

> …
> COMO SE HA APLICADO LA SECRETARIA *(sic)* LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5102-01-01003 CUANTO *(sic)* SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO *(sic)* RELACION DE LOS MATERIALES QUE SE OCUPAN.
> …

En la solicitud 00643014, del tres de agosto de dos mil catorce -que motivó el Recurso IVAI-REV/1886/2014/III- requirió lo siguiente:

> …
> LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA QUE FIRMA LOS DOCUMENTOS DEL CONTARTO *(sic)* DE LA EMPRESA SU *(sic)* COPIA DEL REGISTRO O ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DONDE SE CONSTATE DEDICARSE AL GIRO MATERIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA QIUE *(sic)* EJECUTA LAS OBRAS Y ESPECIFICANDO EL MONTO DEL PAGO DE LAS MISMAS.
> TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS DEL SUMIDERO; LOMAS DE CHAPULTEPEC; FREDEPO; LOS CEDROS)
> …

II. El Sujeto Obligado, previa prórroga, emitió respuesta final a las primeras cuatro solicitudes de información referidas en el punto anterior (00615814; 00616914; 00619014; 00632414). Mientras que en las solicitudes de información 00644014 y 00643014, emitió respuesta final, previa prevención, a la Parte ahora Recurrente.

La respuesta a la solicitud de folio 00615814, fue la siguiente:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PUBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCION *(sic)* III. DIRECTORIO y FRACCION *(sic)* IV SUELDOS *(sic)* SALARIOS Y REMUNERACIONES, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA.
> 1. Directorio de los Servidores Públicos
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/directorio/,
> 2. Los sueldos de cada uno
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/
> …

La respuesta a la solicitud de folio 00616914, fue la siguiente:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PUBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCION *(sic)* XVII CUENTA PUBLICA *(sic)* y FRACCION *(sic)* XXIX ESTADOS FINANCIEROS, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xvii-cuenta-publica/ y
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxix-estados-financieros/tesoreria-xxix-estados-financieros/
> …

La respuesta a la solicitud de folio 00619014, fue la siguiente:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ REFERENTE A LAS MULTAS QUE HA REALIZADO ESTE H. AYUNTAMIENTO EN ENERO DE 2014, SE ENCUENTRA EN *(sic)* PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN LA FRACCION *(sic)* XXXVIII INCISO B) MULTAS Y PUEDE CONSULTARLA A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRONICA *(sic)*: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/08/RESUMEN-REPORTES-MENSUALES-MULTAS.pdf
> …

La respuesta a la solicitud de folio 00632414, fue la siguiente:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE OFICIO DDUYMA/3746/2014, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014, ENTREGÓ LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, LA CUAL ADJUNTO AL PRESENTE.
> …

Anexando para tal efecto un documento digitalizado en una hoja con los rubros siguientes: "naturaleza de la licencia, permiso o autorización"; "fundamento legal"; "fecha de emisión"; "ubicación" "área o unidad administrativa que otorga el derecho" y "solicitante".

Tocante a la solicitud de información 00644014, como se ha señalado anteriormente el Sujeto Obligado documentó la prevención en la cual señaló, lo siguiente:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, PARA LOGRAR UNA EXITOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED *(sic),* REQUERIMOS ESPECIFIQUE EL PERÍODO O APORTE MAYORES DATOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA, RESPECTO DE SU PUNTO PETITORIO RELATIVO A "RELACION DE LOS MATERIALES QUE SE OCUPAN".
> …

La respuesta a la prevención fue literalmente la siguiente: "ES UNA PARTIDA ASIGNADA A LA SECRETARÍA", con base en dicha prevención, la respuesta final fue la siguiente:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICAMOS QUE LAMENTABLEMENTE ESTE SUJETO OBLIGADO SE VE IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ, TODA VEZ QUE NO ES ESPECIFICO RESPECTO DE DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER; NO OBSTANTE DE HABERLE NOTIFICADO EN TIEMPO LA PREVENCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 56.2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. Y QUE EN RESPUESTA A DICHA PREVENCIÓN, USTED REFIRIÓ NUEVAMENTE "ES UNA PARTIDA ASIGNADA A LA SECRETARIA.". LE SUGERIMOS REALIZAR SOLICITUD *(sic)* APORTANDO DATOS MAS *(sic)* PRECISOS DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA Y ASI *(sic)* LOGRAR UNA EXITOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
> …

Finalmente, en relación con la solicitud de información 00643014, el Sujeto Obligado también documentó la prevención en la cual señaló:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, PARA LOGRAR UNA EXITOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED *(sic),* REQUERIMOS ESPECIFIQUE O APORTE MAYORES DATOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA.
> …

Como respuesta a la prevención, el ahora Revisionista señaló:

> …
> LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA QUE FIRMA LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE LA EMPRESA PARA HACER LAS OBRAS TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS DEL SUMIDERO; LOMAS DE CHAPULTEPEC; FREDEPO; LOS CEDROS).
> SU COPIA DEL REGISTRO O ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DONDE SE CONSTATE DEDICARSE AL GIRO MATERIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA QUE EJECUTA LAS OBRAS Y ESPECIFICANDO EL MONTO DEL PAGO DE LAS MISMAS.
> …

Atendiendo la respuesta a la prevención, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

> …
> ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICAMOS QUE LAMENTABLEMENTE ESTE SUJETO OBLIGADO SE VE IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ, TODA VEZ QUE NO ES ESPECIFICO RESPECTO DE DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER; NO OBSTANTE DE HABERLE NOTIFICADO EN TIEMPO LA PREVENCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 56.2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. Y QUE EN RESPUESTA A DICHA PREVENCIÓN, USTED REFIRIÓ NUEVAMENTE "LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA QUE FIRMA LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE LA EMPRESA PARA HACER LAS OBRAS TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS DEL SUMIDERO; LOMAS DE CHAPULTEPEC; FREDEPO; LOS CEDROS). SU COPIA DEL REGISTRO O ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DONDE SE CONSTATE DEDICARSE AL GIRO MATERIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA QUE EJECUTA LAS OBRAS Y ESPECIFICANDO EL MONTO DEL PAGO DE LAS MISMAS.". LE SUGERIMOS REALIZAR SOLICITUD *(sic)* APORTANDO DATOS MAS *(sic)* PRECISOS DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA Y ASI *(sic)* LOGRAR UNA EXITOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
> …

III. El veintiocho de agosto y uno de septiembre de dos mil catorce, el entonces solicitante interpuso seis Recursos de Revisión, derivados de cada una de las solicitudes descritas en el punto I del presente apartado de Antecedentes.

En el recurso de revisión IVAI-REV/1868/2014/III (derivado de la solicitud 00615814), esgrimió el siguiente agravio:

> …
> no *(sic)* es completa , *(sic)* po *(sic)* ejemplo no aparecen los curriculas *(sic)* de los servidres *(sic)* no se saba *(sic)* que *(sic)* funcionario recibe el sueldo etc.
> …

En el recurso de revisión IVAI-REV/1874/2014/III (derivado de la solicitud 00616914), esgrimió el siguiente agravio:

> …
> no *(sic)* esta *(sic)* completa la imformacion *(sic)* y es publica *(sic)* carece de las modifaciones *(sic).*
> …

En el recurso de revisión IVAI-REV/1880/2014/III (derivado de la solicitud 00644014), esgrimió el siguiente agravio:

> …
> es *(sic)* omiso el sujeto obligado *(sic)* la partida existe *(sic)*.
> …

En el recurso de revisión IVAI-REV/1886/2014/III (derivado de la solicitud 00643014), esgrimió el siguiente agravio:

> …
> ME REFIERO A LAS OBRAS QUE ABAJO SE CITAN Y QUE OMITEN DAR RESPUESTAS *(sic)*
> …

En el recurso de revisión IVAI-REV/1904/2014/III (derivado de la solicitud 00619014), esgrimió el siguiente agravio:

> …
> es *(sic)* incompleta la informacion *(sic)*
> …

En el recurso de revisión IVAI-REV/1910/2014/III (derivado de la solicitud 00632414), esgrimió el siguiente agravio:

> …
> estan *(sic)* imcpleat *(sic)* la imformacion *(sic)*
> …

IV. El veintinueve de agosto y el dos de septiembre de dos mil catorce, se tuvieron por presentados los seis Recursos de Revisión.

Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, el cuatro de septiembre del año en curso, por razones de economía procesal y para efectos de evitar resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/1874/2014/III; IVAI-REV/1880/2014/III; IVAI-REV/1886/2014/III; IVAI-REV/1904/2014/III e IVAI-REV/1910/2014/III al diverso IVAI-REV/1868/2014/III.

Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil catorce, se notificó al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** la admisión del Recurso de Revisión, como se advierte de las constancias de notificación y razón actuarial, consultables en las hojas setenta y uno a la setenta y tres del expediente.

Una vez emplazado, el Sujeto Obligado compareció al medio recursal que nos ocupa, mediante el oficio UMTAI/797/14, remitido vía correo electrónico el diecisiete de septiembre de la presente anualidad, en el que emitió contestación al recurso de revisión y expuso los argumentos tendentes a justificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley 848 de la materia.

Mediante escrito presentado vía oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de septiembre del año en curso, compareció el aquí Recurrente realizando diversas manifestaciones tendentes a fortalecer los agravios formulados en su escrito recursal.

Finalmente, considerando los agravios expresados por la Parte Recurrente, el Consejero Ponente solicitó al Secretario de Acuerdos certificar los vínculos electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado en las respuestas a las solicitudes de información 00615814, 00616914 y 00619014. Lo que fue llevado a cabo el veintiséis de septiembre del año en curso.

Con base en los elementos antes precisados, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y sus acumulados, se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. Los puntos a analizar en el Recurso de Revisión consisten en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste el derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en las solicitudes de información, considerando las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** dentro del procedimiento de acceso a la información y los argumentos expuestos durante la substanciación del presente recurso.

Del análisis del material contenido en el sumario valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que el agravio formulado en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1874/2014/III es **infundado**; mientras que los aducidos en los Recursos de Revisión IVAI-REV/1868/2014/III; IVAI-REV/1880/2014/III; IVAI-REV/1886/2014/III; IVAI-REV/1904/2014/III e IVAI-REV/1910/2014/III, son **fundados**.

En primer lugar, es infundado el agravio formulado en el recurso de revisión IVAI-REV/1874/2014/III, porque el **Ayuntamiento de Xalapa,**

Veracruz, emitió respuesta completa a la solicitud de información 00616914.

Ello es así porque la referida solicitud, que originó el Recurso de Revisión que nos ocupa, se constriñó a conocer los estados financieros y cuenta pública y en la especie, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue completa porque se ocupó de precisar los vínculos electrónicos correspondientes tanto a la cuenta pública del dos mil trece y los estados financieros de correspondientes al año dos mil catorce del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**.

Robustece lo anterior, los resultados de la diligencia de certificación, ordenada por el Consejero Ponente para contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto, a la página electrónica del Sujeto Obligado misma que corre agregada en los autos del presente expediente. La consulta a cada uno de los documentos que se encuentran en el vínculo electrónico remitido por el Sujeto Obligado, se advierte que en efecto, en el portal de transparencia obran la información relativa a la Cuenta Pública del año dos mil trece, presentada en mayo del año próximo pasado y la información de los estados financieros actualizados por la Tesorería del Ayuntamiento de enero a julio de la presente anualidad.

Documentos que en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión constituyen prueba plena, de ahí que el sea **infundado** el agravio del Recurrente, pues contrario a lo expresado por éste, la información sí se encuentra publicada y actualizada en términos del artículo 8.1, fracciones XVII y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, los agravios formulados en los recursos de revisión IVAI-REV/1868/2014/III; IVAI-REV/1880/2014/III; IVAI-REV/1886/2014/III; IVAI-REV/1904/2014/III e IVAI-REV/1910/2014/III, son **fundados.**

Ello es así, porque el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** tocante a la solicitud de información 00615814 (que originó el recurso de revisión IVAI-REV/1868/2014/III) se refirió a conocer el directorio de los servidores públicos del Ayuntamiento, así como los sueldos de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que generó como respuesta la remisión al portal de transparencia del Sujeto Obligado correspondiente a las fracciones III y IV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La primera parte de lo solicitado corresponde a la información contemplada en el artículo 8.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

…

> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula.
> …

Ahora bien, el Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, detallan la manera en que debe proporcionarse la información relativa al directorio de los servidores públicos y particularmente al contenido de la currícula de éstos:

> ...
> Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
> La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.
> …

En el caso concreto advertimos que la primera parte de lo solicitado corresponde a información pro activa, que debe ponerse a disposición de cualquier interesado, sin que medie solicitud de información alguna. Así el directorio de servidores públicos, forma parte de dicha información y desde los altos funcionarios hasta el nivel de Jefe de departamento o su equivalente debe publicarse la información de éstos con los siguientes datos: a) nombre completo, b) cargo, c) domicilio para recibir correspondencia, d) número telefónico, extensión y; e) correo electrónico y; que la versión sintetizada del *currículum*, comprenderá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Ahora bien, el *currículum* de los servidores públicos, constituye información socialmente útil porque a través del conocimiento de éste, los ciudadanos se encuentran en posibilidad de evaluar las aptitudes de dichos servidores para desempeñar los cargos públicos que les han sido encomendados, lo cual sólo es posible si se conocen los datos relacionados con su capacidad, habilidades y pericia para ocupar los referidos cargos públicos.

En la especie, la consulta a los vínculos electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado conduce a declarar **fundado** el agravio del Revisionista porque tocante al directorio de los servidores públicos, se advierte que la información fue incompleta ya que de los resultados de la diligencia de certificación, ordenada por el Consejero Ponente se hizo constar que el directorio de los servidores públicos se constituía por

noventa y ocho funcionarios de los cuales aparece su cargo, dirección, teléfono y correo electrónico.

No obstante, de la apertura de los vínculos denominados "ver currícula", únicamente se pudieron visualizar noventa y cuatro, ante la imposibilidad de abrir cuatro vínculos (correspondientes al Presidente Municipal y a los Jefes de Departamento de la Unidad de Servicios Turísticos; de Control y Salud Animal y Departamento de Rastros Municipales) al aparecer la leyenda "currícula en proceso".

De la visualización de los noventa y cuatro currículos, se advirtieron los datos de escolaridad y experiencia profesional de noventa de los servidores públicos, porque en cuatro casos se advirtió la falta de especificación del rubro experiencia profesional de los servidores públicos (regidores cuarto y décimo tercero, así como el Jefe de Departamento de Control Personal y el Jefe de Departamento de Controles, Legislación y Consulta), información que debe proporcionarse atentos a lo dispuesto por el artículo 8.1, fracción III de la Ley 848 de la materia y el Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública.

En cuanto a la segunda parte del agravio, le asiste la razón al Recurrente para aducir que la respuesta relativa a los sueldos fue incompleta, porque el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordena la publicación de la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos de manera específica, lo cual fue soslayado por el Sujeto Obligado.

Dicho precepto en lo medular dispone que los sueldos y salarios comprenden "las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios", debiendo indicarse "el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa", desagregándose: a) por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado y; b) en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. Pero en ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. La parte final de la fracción en comento dispone que "los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta".

Además de la disposición anterior, el Décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública regulan la publicación de la información en comento en los siguientes términos:

…
Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
a) Seguros;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo;
d) Ayuda para despensa o similares;
e) Vacaciones;
f) Apoyo a celular;
g) Gastos de representación;
h) Apoyo por uso de vehículo propio;
i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante;
2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
3. Importe neto; y
4. Plazo del contrato.
…

Marco normativo que, confrontado con la respuesta del Sujeto Obligado, conduce a determinar que ésta fue incompleta pues únicamente refiere a tres tabuladores con la descripción de puestos y mínimos y máximos, sin que la misma cumpla con los extremos que impone el artículo 8.1, fracción IV y su correspondiente Lineamiento, de manera que la publicidad de la información debe ajustarse a lo ordenado por las normas en cita.

Lo anterior se corroboró con los resultados de la diligencia de certificación, ordenada por el Consejero Ponente para contar con mayores elementos probatorios para la resolución del presente asunto. Finalmente debe tenerse en cuenta que en términos del Décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública, "no formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador".

En relación con la solicitud de folio 00619014 (correspondiente al Recurso de Revisión IVAI-REV/1904/2014/III), también se advierte que la respuesta proporcionada fue incompleta porque en este caso, lo

requerido tuvo que ver con el origen del concepto de multas correspondientes al mes de enero de dos mil catorce.

Respecto de la información requerida, es aplicable el contenido del artículo 8.1, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública, que señalan, medularmente, lo siguiente:

> …
> XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:
> a). Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal;
> b). Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da;
> c).Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos;
> d). El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar; y
> e). Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado;
> …
>
> Trigésimo segundo.
> …
> En relación a las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da, deberá publicarse de manera mensual los ingresos que se obtienen tanto por el cobro de multas administrativas ordenadas por autoridades federales, estatales o municipales, el destino de los ingresos y para el caso de que se distribuya en distintos rubros, señalar cada uno de ellos.
> …

En el caso, el Sujeto Obligado remitió a un vínculo electrónico en el que se hizo constar un documento titulado "ingresos por multas administrativas conceptos de multas administrativas resumen Enero - Julio 2014", en el que únicamente se hace mención al reporte por multas administrativas, por sanción al construir sin licencia y clausuras; no obstante el mismo incumple con generar la información en los términos que indican el artículo 8.1, fracción XXXVIII y el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales citados.

Además, en el caso, existió incongruencia en la respuesta del Sujeto Obligado, porque la respuesta a la que remitió correspondiente al resumen de ingresos por multa correspondientes al mes de enero de dos mil catorce fueron ambiguos habida cuenta que en el portal de transparencia del Sujeto Obligado existe el documento multas administrativas del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce y se señaló un ingreso por un millón de pesos, cuarenta y tres mil, ciento veinticinco pesos con noventa y siete centavos, por concepto de multas recaudas, sin que en el documento remitido en la respuesta se haga referencia a dicha cantidad, ni a su transparencia en términos de las normas citadas en el párrafo anterior. En consecuencia de lo anterior

es **fundado** el agravio del Recurrente, debiendo el Sujeto Obligado transparentar la información por concepto de multas del mes de enero de dos mil catorce.

Igualmente, en la solicitud de folio 00632414 (relativa al Recurso IVAI-REV/1910/2014/III) se advierte que la información remitida por el Sujeto Obligado fue incompleta porque lo requerido correspondió a la relación de antenas de telefonía ubicadas en la ciudad, detallando el nombre del solicitantes, los permisos y su vigencia. Requerimiento que corresponde a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 8.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala:

> …
> XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
> a. El titular del derecho otorgado;
> b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
> c. Fundamento legal;
> d. Vigencia; y
> e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.
> …

En este sentido, el Vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública, señala que para efectos de la fracción antes citada, la publicación de licencias, permisos, autorizaciones o de cualquier otro derecho que el Estado otorgue a los particulares, comprenderá además: a) El área o unidad administrativa que otorga el derecho; b) Los requisitos que cumplió el titular del derecho otorgado; c) El procedimiento que se siguió para su otorgamiento; d) El documento que consigne el derecho otorgado, y e) La acreditación del pago efectuado señalando número de recibo oficial, área que lo expide y fecha.

Mientras que la especie, la respuesta del Sujeto Obligado se constriñó a anexar un documento con los rubros siguientes "naturaleza de la licencia, permiso o autorización"; "fundamento legal"; "fecha de emisión"; "ubicación"; áreas o unidad administrativa que otorga el derecho" y "solicitante", empero tal documento omite precisar los requisitos que cumplió el titular del derecho otorgado, su nombre; el documento que consigan el derecho; la acreditación del pago efectuado; así como su vigencia. De ahí lo **fundado** del agravio ya que en la especie el Sujeto Obligado incumplió con las normas que rigen el derecho de acceso a la información.

Finalmente, los agravios contenidos en los expedientes IVAI-REV/1880/2014/III e IVAI-REV/1886/2014/III, son **fundados** por la irregularidad de la respuesta emitida. Dicha irregularidad deriva de que las prevenciones formuladas al Recurrente, fueron contrarias al derecho de acceso a la información.

Lo anterior porque, cuando el titular de la Unidad de Acceso a la Información estime que los datos de una solicitud fueren erróneos,

imprecisos o incompletos, debe proceder en términos del artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

> …
> Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo 59. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta ley
> …

Ahora bien, de la disposición normativa citada se advierte que la prevención procede cuando los datos de la solicitud fueren insuficientes o erróneos, empero tal circunstancia impone al Sujeto Obligado que, al practicar la prevención, indique la parte de la solicitud que es insuficiente errónea o incompleta.

En los casos de análisis, las prevenciones fueron realizadas de manera errónea porque la practicada en la solicitud de folio 00644014 (relativa al Recurso IVAI-REV/1880/2014/III) señaló que para lograr una exitosa localización de la información "REQUERIMOS ESPECIFIQUE EL PERÍODO O APORTE MAYORES DATOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA", prevención que es contraria al derecho de acceso a la información porque por una parte se señala que debe especificarse el periodo de búsqueda de la información y por otra que aporte mayores datos, lo que redunda en un problema de ambigüedad.

Sin embargo, en el caso la notificación de imposibilidad de atender la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado no es acorde al derecho de acceso a la información porque si bien al cumplir el Recurrente en la prevención no indicó el plazo de búsqueda, ello es insuficiente para denegar la respuesta porque en este caso lo hizo desde la solicitud de información inicial, pues señaló el periodo al precisar literalmente: *"el monto que se le destina este año"*.

Empero suponiendo sin conceder que no se hubiere precisado una fecha, este Instituto al resolver, entre otros recurso, el IVAI-REV/20/2012/III[1], ha precisado que cuando los solicitantes omitan indicar el periodo por el que requieren la información, debe ordenarse que se proporcione la que los sujetos obligados hubieren generado, administrado o que hubieran tenido en posesión a partir del primer día de enero y hasta el día en que se presentó la solicitud del año correspondiente, cuando no se trate de información que los sujetos obligados generan de manera periódica y constante.

[1] Consultable en la página de internet de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sección de Recursos de Revisión, correspondientes al año dos mil doce y cuyo vínculo directo a la resolución citada es el siguiente: http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2012/IVAI-REV-20-2012-III.pdf.

Lo que es acorde al criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".

Por otra parte, al notificársele al Recurrente de manera ambigua que "APORTE MAYORES DATOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA", impide que éste se encuentre en posibilidad de cumplir la prevención porque el Sujeto Obligado omitió indicar qué parte de la solicitud requiere mayores datos, por lo que la determinación de que el Recurrente no fue específico no es acorde al procedimiento del derecho de acceso a la información.

Máxime que en el caso el ahora Recurrente indicó la partida presupuestal, el área y el concepto por el que solicitó la información, lo cual es suficiente para considerar la solicitud fue clara, pues en el portal de transparencia del Sujeto Obligado se advierte que dicha partida en efecto corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo que se corroboró con la diligencia llevada a cabo por el Consejero Ponente ante el Secretario de Acuerdos de este Órgano Garante el veintiséis de septiembre de la presente anualidad, como lo muestra la pantalla que se reproduce a continuación:

nuestra Capital

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2014

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2014	TOTAL
5102-00-00000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	***37,353,000.00***	
5102-01-00000	**MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA**	**1,550,000.00**	
5102-01-01001	H. Ayuntamiento	181,054.52	
5102-01-01002	Presidencia	191,658.53	
5102-01-01003	Secretaría	140,729.18	
5102-01-01004	Gobernación	70,642.21	
5102-01-01005	Desarrollo económico	107,015.07	
5102-01-01006	Desarrollo social	38,640.21	
5102-01-01007	Desarrollo urbano y obra pública	142,200.08	
5102-01-01008	Ecología	60,073.79	
5102-01-01009	Tesorería	392,325.52	
5102-01-01010	Contraloría	20,324.27	
5102-01-01011	Servicios sociales	179,204.14	
5102-01-01012	Seguridad pública	26,132.47	
5102-02-00000	**MATERIAL DE LIMPIEZA**	**1,200,000.00**	
5102-02-01001	H. Ayuntamiento	23,741.01	
5102-02-01002	Presidencia	48,418.46	
5102-02-01003	Secretaría	6,857.24	
5102-02-01004	Gobernación	16,526.44	
5102-02-01005	Desarrollo económico	401,379.60	
5102-02-01006	Desarrollo social	53,518.99	
5102-02-01007	Desarrollo urbano y obra pública	50,440.16	
5102-02-01008	Ecología	268,568.99	
5102-02-01009	Tesorería	233,975.97	
5102-02-01010	Contraloría	946.97	
5102-02-01011	Servicios sociales	88,476.17	
5102-02-01012	Seguridad pública	6,950.00	

De ahí que la solicitud se encaminó a conocer la aplicación concreta de la partida presupuestal que aparece en el propio presupuesto de egresos del Ayuntamiento, por lo que se advierte que lo requerido se identifica con la obligación de transparencia contenida en el artículo 8.1, fracción IX, de la Ley 848 de la materia, relativa al monto y ejercicio de los presupuestos.

Lo mismo ocurre con la solicitud de información 00646014 (relativa al Recurso IVAI-REV/1886/2014/III) porque la prevención fue ambigua al precisar literalmente lo siguiente: "PARA LOGRAR UNA EXITOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED *(sic),* REQUERIMOS ESPECIFIQUE O APORTE MAYORES DATOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA". Empero la propia prevención no fue clara en el sentido de qué parte de la solicitud contenía datos erróneos o incompletos.

Máxime que de la lectura de la solicitud se advierte que la información solicitada corresponde al de una empresa que ejecuta las obras relativas al taller de arte popular, programa de esparcimiento y recuperación de espacios públicos, para tal efecto, requiere copia de identificación oficial; su registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el acta constitutiva de la empresa, lo cual constituye información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz.

Así el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas en cita señala que los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, se adjudicará mediante licitación pública por convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las condiciones antes referidas, señala el mismo precepto, se optará por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa para el efecto de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Robustece lo anterior el hecho de que mediante la diligencia de certificación del portal de transparencia del Sujeto Obligado ordenada por el Consejero Ponente se constató que en el rubro de la fracción XIV, correspondiente a las "Convocatorias, Contratos y Pedidos", obra la "Información de la obra pública municipal al 08 de julio de 2014", cuyo acceso permitió visualizar el documento siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL AL 08 DE JULIO DE 2014

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES	
				INICIO	TÉRMINO
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TALLER DE ARTE POPULAR: PROGRAMA DE ESPARCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS (COLS. COLOSIO; CASA BLANCA; LOMAS	SOLUCIONES AVANZADAS LUBRA, S.A. DE C.V.	$2,867,803.99	26-mar-14	24-may-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES MEDIANTE BACHEO.	HEYKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	$2,416,134.49	24-abr-14	08-may-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE AGUSTÍN LARA, ENTRE CALLE MARIANO MATAMOROS Y ANDADOR 3, COL. AMPLIACIÓN RENACIMIENTO.	INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	$1,143,539.58	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TEJEDORES, DE LUIS DONALDO COLOSIO A ESTIRADORES, COL. AMPLIACIÓN MIGUEL ALEMÁN.	C.P. CARLOS ABURTO BARCENAS	$1,077,038.18	12-may-14	10-jul-14
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE TABACHÍN, DE MORELOS A SOLIDARIDAD, COL. LOMAS DE	ING. JESÚS SAN JUAN GONZÁLEZ	$2,875,653.94	12-may-14	10-jul-14

Debe destacarse que en la solicitud en comento se requirió además el nombre de la empresa y el monto, cuestiones que son improcedentes ordenar, porque como resultado de la diligencia de veintiséis de septiembre del año en curso se constató el monto de la obra.

Como se advierte, lo requerido por el Recurrente permite su búsqueda en el portal de transparencia, de ahí la improcedencia del argumento del Sujeto Obligado para negar el trámite de la solicitud de información; por lo que en el caso debe proceder a la entrega de la información reclamada por existir publicada información concerniente al objeto del contrato y al existir un contratista.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 de la materia, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

De esta guisa, tocante al Recurso de Revisión IVAI-REV/1874/2014/III lo procedente es **confirmar** la respuesta de veinte de agosto de dos mil catorce. En relación con los Recursos IVAI-REV/1868/2014/III; IVAI-REV/1880/2014/III; IVAI-REV/1886/2014/III; IVAI-REV/1904/2014/III e IVAI-REV/1910/2014/III, lo procedente es **modificar** las respuestas del Sujeto Obligado y **ordenar** la entrega de la información requerida.

Atentos a lo antes señalado, lo procedente es ordenar la entrega de la información pendiente de proporcionar, debiendo el Sujeto Obligado notificar la disponibilidad de la información vía correo electrónico y/o sistema Infomex en los términos siguientes:

1. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/1868/2014/III, debe remitir vía electrónica el currículum vitae de los cuatro servidores públicos siguientes: Presidente Municipal y a los Jefes de Departamento de la Unidad de Servicios Turísticos; de Control y Salud Animal y Departamento de Rastros Municipales. Además, debe completar el rubro correspondiente a la experiencia profesional de cuatro servidores públicos más: Regidor cuarto; Regidor décimo tercero, Jefe de Departamento de Control Personal y Jefe de Departamento de Controles, Legislación y Consulta.

   Asimismo, debe remitir la información relativa a los salarios de los servidores públicos en términos del artículo 8.1, fracción IV, de la Ley 848 de la materia y el Décimo primero de los

Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública.

2. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/1880/2014/III procede ordenar la entrega electrónica de lo solicitado por el Recurrente, esto es, la aplicación y ejercicio de la partida 5102-01-01003 correspondiente al material de limpieza de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos del artículo 8.1, fracción IX de la Ley 848 de la materia.

3. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/1886/2014/III procede ordenar la entrega de lo solicitado, esto es, la copia de identificación del representante de la empresa Soluciones Avanzadas Lubra, S.A. de C.V., copia del registro de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y acta constitutiva de la misma.

4. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/1904/2014/III, el Sujeto Obligado debe remitir la información de manera electrónica detallando el monto de las multas correspondientes al mes de enero de dos mil catorce; lo que debe realizar en términos del artículo 8.1, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública.

5. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/1910/2014/III, debe remitir la información de manera electrónica en términos del artículo 8.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Vigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública.

La información enumerada en los arábigos uno, dos, cuatro y cinco, procede proporcionarla de manera electrónica por identificarse con obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado. Lo anterior porque tratándose de obligaciones de transparencia, éstos tienen el deber de generarla en versión electrónica[2]; por lo que en caso de que medie solicitud de información requiriendo ésta, su envió debe realizarse a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

[2] La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla, como única excepción a dicha regla, que los municipios menores de setenta mil habitantes, no necesariamente deben cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia de manera electrónica, porque sólo en esos casos pueden cumplir con las referidas obligaciones publicando la información en un tablero o mesa de información municipal, en términos del artículo 9.3 de la Ley citada. Supuesto de excepción en el que no se encuentra el presente Sujeto Obligado.

Únicamente en el caso del arábigo tres, el Sujeto Obligado debe notificar la disponibilidad de la información, precisando el número de hojas y costos de reproducción, así como el horario de atención. Debiendo indicar, en su caso, los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia, por corresponder a información pública, pues la misma derivó de un procedimiento de invitación que no encuadra en la hipótesis del artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley 848, que se refiere a las obras que deriven de licitaciones públicas.

No obstante lo anterior, si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

No pasa desapercibido para este instituto que el recurrente, durante la substanciación del presente recurso presentó un escrito por cual aduce como agravios lo siguiente:

> …
> hay ocultamiento de información, negativa (sic) falta de respuesta, no se actualiza el portal de obligaciones es la misma información, desde hace más de 8 meses, se me remite a los link y esta no es de calidad, no es correcta, es insuficiente y es incompleta me causas esos agravio (sic) en cada solicitud además el ayuntamiento me aplica el código hacendario de su potestad, para exigir y condicionar el pago de la entrega de la misma, por lo que pido se tome como agravios específicos en cada uno de los recursos
> …

Debe enfatizarse que dichas expresiones, son genéricas cuando correspondía a la parte recurrente describir en forma clara y precisa los argumentos en que se basa la impugnación, debiendo aportar elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar.

Aunado a lo anterior, si en el escrito por el que se interpuso el recurso se expresaron agravios, a ellos debe concretarse la litis, sin considerar su ampliación contenida en diverso escrito fechado con posterioridad, toda vez que el recurrente no cuenta con la posibilidad de ampliar sus agravios, ya que dicho evento sólo podría proceder dentro del plazo establecido para interponer el recurso, más no con posterioridad, ni en cualquier otro momento, pues el procedimiento es de orden público y no puede quedar a la voluntad de las partes la forma y términos en que deben desarrollarse los actos procesales, pues de lo contrario, se impediría a los órganos resolver las cuestiones jurídicas planteadas, dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que tampoco sería permisible tomarlos en cuenta.

Criterios establecidos en las Tesis Aisladas de rubros: "AGRAVIOS EN EL AMPARO EN REVISIÓN. IMPROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN" y "AGRAVIOS

EN LA REVISIÓN, AMPLIACIÓN DE LOS", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos V, junio de 1997 y XI, marzo de 2008, páginas 713 y 964.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracciones II y III, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a los Recursos de Revisión IVAI-REV/1868/2014/III; IVAI-REV/1880/2014/III; IVAI-REV/1886/2014/III; IVAI-REV/1904/2014/III e IVAI-REV/1910/2014/III, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta a la solicitud de información 00616914, que motivó el Recurso de Revisión IVAI-REV/1874/2014/III, en términos del considerando tercero de la presente Resolución.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b).** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el ocho de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos